SELLO TERCERO. 34. MRS. AÑO. 1638.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de calasparra en catorce dias
del mes de febrero de mill y seis(cientos) y treinta y ocho años
ante mi el escrivano [illegible] Juan Matheos Perez Vidal
alcayde de la fortaleza de esta villa e dixo = que por
quanto su mag(esta)d que dios g(uard)e le a hecho md y grazia
del off(ici)o de alferez mayor de esta dicha villa con voz y voto
en los cavildos y ayuntamientos que se hizieren [illegible]
de las qualidades con que lo tiene concedido [illegible]
tomar la poss(esi)on y usarlo y que por [illegible] el suso dicho
quien [illegible] = por quanto de presente esta
preso por mandado del s(eño)r don [illegible]
[illegible] juez de comission y enfermo de el mal
de la gota y no puede asistir a tomar la poss(esi)on
[illegible] y exercicio del dicho off(ici)o [illegible]
todo [illegible] cumplido quan bastante [illegible]
que [illegible]
[illegible] familiar del s(an)to off(ici)o de la ynquisicion
de [illegible] de esta dicha villa para que por
el suso dicho y en su nombre representando su
misma persona, pueda parecer y parezca ante su
md del s(eño)r doctor don Diego Perez [illegible] juez [illegible]
[illegible] que a venido a dar la poss(esi)on del dicho off(ici)o
y presentarle y requerirle con el real titulo que
el [illegible] de su mag(esta)d tiene del dicho off(ici)o y pida le de
la poss(esi)on de el y le ampare en ella [illegible]
como su mag(esta)d lo manda sin embargo de quales(quier)
contradiciones y pida y haga [illegible] del dicho off(ici)o
todo lo quanto el otorgante pudiera hacer y hi-
c[illegible]